



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 25 de Noviembre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Num. 267

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pagarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
 En provincias. 8,50 id id
 En Ultramar y extranjero 10 id id
 El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 23).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO

Circular

El vandálico cuanto inaudito y escandaloso hecho del incendio de la iglesia de San Miguel, del concejo de Pola de Siero, repetido hoy en las de San Martín de Anes y la Carrera, del mismo concejo, me obligan nuevamente á llamar la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, para que, bajo su más estrecha responsabilidad, cumplan con cuanto les ordenaba en mi Circular de 27 de Junio anterior, cuyas principales disposiciones quedan condensadas en las siguientes:

1.^a En el momento en que reciban la presente Circular, convocarán al Ayuntamiento y mayores contribuyentes á sesión extraordinaria, y en ella acordarán el nombramiento de comisiones de vecinos que durante la noche ejerzan la debida vigilancia.

2.^a Nombrarán, asimismo, guardas jurados, á vecinos que reunan las condiciones debidas, para facilitarles por este Gobierno el uso de armas correspondiente.

Y 3.^a Los Sres. Alcaldes por sí, auxiliados de los Sres. Concejales, Juez municipal é individuos de la Guardia civil, ejercerán una escrupulosa vigilancia sobre cuantas personas forasteras lleguen á sus respectivas localidades, exigiendo á las que les infundieren sospecha, la presentación de sus cédulas personales y demás documentos que acrediten su personalidad, interrogándoles acerca del objeto de su visita á la población, y si del interrogatorio ó de su falta de documentos resultaran indicios que les hicieran sospechosas, deberán ponerlas á disposición del Juzgado correspondiente, dándome cuenta de haberlo así verificado.

Confío, pues, en que penetrados los Sres. Alcaldes del deber en que están de velar por la tranquilidad y seguridad de sus convecinos y de la protección que deben á cuanto se relacione con las cosas sagradas, base fundamental de la Religión del Estado, entre las cuales se hallan las iglesias, redoblarán su vigilancia y procurarán con su reconocido celo evitar que se repitan hechos tan inauditos y que tan poco favor hacen á pueblos que se consideren medianamente cultos.

Por mi parte, me hallo dispuesto á perseguir y castigar con todo el rigor de la Ley, hechos tan escandalosos y repugnantes y á no consentir que por indiferencia, dejación ó abandono de las autoridades dependientes de la mía, llegue á reproducirse uno siquiera de ellos.

En su consecuencia, me permito llamar seriamente la atención de todos mis administrados encargándoles redoblen con verdadero celo é interés la vigilancia que deben de ejercer dándome cuenta de cuanto anormal y digno de corrección y castigo notaren, á fin de conseguir que en la ilustrada provincia de Asturias, no tengan albergue criminales que con sus vandálicos hechos quieren desconceptuarla.

Oviedo 23 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Samartín.

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Inspector de géneros medicinales de la Aduana de Avilés, se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que los Sres. Doctores y licenciados en Farmacia que deseen aspirar á dicha plaza, presenten las solicitudes y demás documentos en la Secretaría de este Gobierno civil, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo 22 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, José Samartín.
 R. al núm. 1.871.

Com. de guerra de Mahón

Hace saber: Que habiéndose dispuesto por el Sr. Subintendente militar de Baleares, que el cañón H. E. de 24 centímetros C. c. que debía transportarse desde el muelle de la Fortaleza de Isabel II al de Gijón, lo sea al de Barcelona, queda sin efecto la convocatoria de proposiciones que para contratar el transporte primeramente expresado, se anunció en 21 de Octubre último, por esta Comisaria para el día 6 de Diciembre próximo publicándose este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de las personas que pudieran haberse interesado en el mismo.
 Mahón 10 Noviembre de 1901.

(R. al núm. 1.879).

Fábrica militar de harinas de Valladolid

Anuncio

El Subintendente militar Director de la Fábrica situada inmediata á los almacenes generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse el día 5 de Diciembre próximo á las once en la misma fábrica para adquirir cuatro wagones de carbón mineral del llamado granza lavada para calderas, con un total de 400 á 420 quintales métricos.

Son condiciones esenciales, que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas, tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100 y reunirá las propiedades adecuadas al trabajo para que se destina, sin admitirse del llamado menudo.

Las entregas deberán efectuarse la primera, antes del 21 del referido mes por un wagón ó sea la cuarta parte de lo concursado y los otros tres dentro de los 15 días siguientes; han de tener lugar sobre carro en la fábrica ó bien sobre wagón que ha de ser destinado á esta estación del Norte y precisamente en este caso con la expresión de consignación á los almacenes llamados de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio en letra, del quintal métrico; siendo el pago á la conclusión del compromiso con el descuento del 1 por 100 y dos décimas, establecido por la ley y previa la presentación del talón que acredite el ingreso en la Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que se deba percibir.

Valladolid 19 de Noviembre de 1901.—El Director, Manuel G. Benañeule.

R. al núm. 1.870

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

MINAS

RELACION de las concesiones mineras otorgadas en esta fecha por el señor Gobernador civil de la provincia.

CONCESIONES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en Oviedo
Maria C.	12.872	Cobre.	10	Salas.	D. Venancio Fernández.	Castro Urdiales.	D. Alejandro de Lera.
Joaquina.	12.002	Hierro.	12	Avilés.	Eulogio Menéndez.	Bilbao.	José María Blanco.
Juliana.	11.438	Id.	12	Corvera.	José Alonso.	Corvera.	Roque Costillas.
Dorita.	11.826	Id.	36	Id.	Guillermo Mac-Lenman.	Santander.	
Trinidad.	12.385	Id.	12	Id.	José Alonso.	Corvera.	
Consuelo segunda.	13.307	Id.	40	Id.	José Fernández Nespral.	Gijón.	Antonio G. Mena.
Unión de Tres.	12.854	Id.	58	Id.	Jesús Rodríguez Arango.	C. de Tineo.	José María Blanco.
Ampliación á Unión de Tres.	13.444	Id.	108	Id.	Idem	Id.	Id.
Aumt.º á Amp. Unión de Tres	14.244	Id.	47	Id.	Idem	Id.	Id.
Confianza.	12.028	Id.	794	Carreño.	José Cabal y Sánchez.	Oviedo.	Benito Díaz.
Camareta.	12.042	Id.	13	Id.	S. Minas hierro y ferrocarril de Carreño		Id.
Jueves.	12.336	Id.	35	Id.	Idem		Id.
Viernes.	12.337	Id.	16	Id.	Idem		Id.
Agregada.	12.405	Id.	50	Id.	Idem		José Bernardo.
Amparo.	11.919	Hulla.	8	Mieres.	D. Inocencio Fernández.	Figaredo.	
Ursula.	11.988	Hierro.	12	Aller.	Benjamín Suárez.	Cabañaquinta.	
Juana.	11.989	Id.	24	Id.	Idem	Id.	
La Envidiosa.	12.003	Hulla.	40	Id.	José Bernardo Sánchez.	Oviedo.	
Poca Vergüenza.	12.004	Id.	30	Id.	Idem	Id.	
Cuériga.	12.036	Id.	20	Id.	Sociedad Hullera Española.		Benito Díaz.
Pino.	12.037	Id.	61	Id.	Idem.		Id.
Un buen vecino.	12.687	Hierro y otros.	26	Caso.	Pedro Estéban Sanz.	Rioseco.	

Oviedo de 16 Noviembre de 1901.—El Ingeniero Jefe, Ramón Pérez Bringas.

R. al núm. 1.862

Diputación provincial de Oviedo

Subasta del servicio de bagajes

Acordada por la Excm. Diputación en sesión de 31 de Octubre último, sacar á subasta el servicio de bagajes para toda la provincia durante el año de 1902, por la cantidad alzada de 30.000 pesetas con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta, y transcurrido sin que se hubiese presentado reclamación alguna, el plazo de 10 días que señala el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, puesto que el anuncio á que se refiere el citado artículo se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 11 del corriente; la misma Corporación en sesión de 22 del actual, acordó señalar el día 26 de Diciembre próximo á las doce de la mañana para la celebración de dicho acto, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión provincial.

Oviedo 23 de Noviembre de 1901.
—El Presidente, José Suárez de la Riva.—P. A. de la D. P., el Diputado Secretario, José González Argüelles.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el servicio de bagajes de esta provincia durante el año de 1902.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en los términos prevenidos en el art. 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, verificándose en el salón de sesiones de la Diputación provincial, ante la Junta que determina el art. 6.º de dicha Instrucción.

2.ª Durante el plazo de media hora, después de abierta la subasta, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que tengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

3.ª A todo pliego deberá acompañar la cédula de vecindad del licitador y la carta de pago que acredite haber consignado en las Cajas de la Corporación, en la Caja general de Depósitos ó cualquiera de sus sucursales, el importe del 5 por 100 de la cantidad señalada como tipo para la subasta; y además, cuando los interesados se hagan representar, copia autorizada del poder correspondiente, bastantado por el Letrado D. Emilio Colubi Celayeta.

4.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta, redactada con sujeción al modelo que se inserta al final de estas condiciones.

Toda proposición que no se halle extendida en dicho papel, redactada en los términos expresados ó exceda del precio que se fija, ó á la cual no se acompañe la carta de pago del Depósito y la cédula de vecindad será desechada.

5.ª El tipo para la subasta se fija en 30.000 pesetas.

6.ª El contratista nombrará un representante en cada uno de los puntos de etapa que á continuación se expresan, para el cumplimiento del servicio, dando noticia á esta Corporación, á los ocho días siguientes de habersele adjudicado el remate, de los que haya nombrado para los respectivos puntos, con objeto de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las autoridades locales y del público.

Puntos de etapa ó cantones

Lena (Cantón de Pajares).
Lena (Cantón de Lena).

Mieres.
 Proaza.
 Oviedo.
 Las Caldas (Oviedo).
 Gijón.
 Gozón.
 Avilés:
 Villaviciosa.
 Colunga.
 Ribadesella.
 Llanes.
 Valle bajo de Peñamellera.
 Ribadedeva (Colombres).
 Cudillero (Cantón de Soto de Luiña).
 Luarca.
 Navia.
 Castropol.
 Grandas de Salime.
 Santa Eulalia de Oscos.
 Allande.
 Cangas de Tineo.
 Tineo.
 Salas.
 Grado.
 Siero.
 Nava y Buyerres (Casa de baños).
 Infesto.
 Arriendas (Parres).
 Cangas de Onis.
 Langreo.
 Laviana.

Si el contratista no nombrase los representantes en el plazo indicado, lo hará la Diputación de cuenta y costas del propio contratista.

7.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales, se hará la adjudicación del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.ª El licitador á quien se adjudique el servicio, sustituirá el depósito provisional con otro definitivo, consignando en la Sucursal de la Caja general de Depósitos en esta provincia ó en la Caja de la Corporación, el importe del 10 por 100 de la suma designada como tipo para la subasta.

Este depósito que se hará en metálico ó papel del Estado al tipo de cotización, ó en obligaciones del empréstito de la Diputación, servirá de garantía de contrato, y la carta de pago se presentará en la Contaduría de fondos provinciales, dentro del término de diez días, á contar desde la fecha en que se comunique la aprobación del remate.

9.ª Si el rematante no cumplese en el plazo señalado lo prevenido en la condición que precede, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo contratista.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Y 3.º Que satisfaga también el mismo los perjuicios que hubiere, ó á que diere lugar.

10. El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo el fuero y privilegio sometiéndose á la Administración y á la responsabilidad en que incurra, si faltare á lo estipulado, se exigirá en primer término por el depósito, y caso necesario, se procederá además contra sus bienes por la vía de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con sujeción á lo dispuesto en la ley de contabilidad.

11. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Diputación y el contratista, referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de la contrata, ó sobre indemnización de perjuicios, se resolverán por los procedimientos que determina la instrucción de 26

de Abril de 1900, quedando sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Diputación que sean competentes para conocer del asunto.

12. El contratista queda obligado á suministrar en toda la provincia desde primero de Enero á 31 de Diciembre de mil novecientos dos los bagajes que las Autoridades locales le reclamen, con arreglo á la circular de la Diputación de 16 de Noviembre de 1877, reproducida en el BOLETIN OFICIAL de 26 de Julio de 1887, por medio de papeletas firmadas y selladas, en las cuales se expresarán el número de bagajes y clase de los sujetos que lo soliciten, puntos de que éstos procedan; el á que se dirijan, número y fecha de los pasaportes, la Autoridad por quien hayan sido expedidos y el número de su registro en la Secretaría del Ayuntamiento, entendiéndose que el contratista no queda obligado á satisfacer bagaje alguno que no le sea reclamado con dichas formalidades, ó directamente por los Sres. Gobernador civil ó Militar, ó el Capitan general del Distrito.

Tampoco podrá ser compelido el contratista al pago de los bagajes suministrados directamente por las Alcaldías ó los Comisionados de éstas si no se justifica la necesidad de la prestación y si al dorso de la papeleta no se ha puesto el oportuno refrendo por la autoridad del pueblo á que vayan destinados.

13. El rematante facilitará los bagajes hasta el término de su destino si éste estuviese dentro de la provincia, ó hasta el primer cantón de la limitrofe si los bagajes se concediesen hasta fuera de la misma, siguiendo la ruta que lleve la persona á quien se presta el servicio.

14. Los bagajes se darán á las clases militares, según se determine en los pasaportes que los interesados exhiban, ó previa relación competente, á los Cuerpos de Guardia civil y Carabineros, conforme á las Reales ordenes de 15 de Noviembre de 1865 y 14 de Julio de 1882; á los enfermos pobres que se trasladen á los Hospitales ó á sus pueblos, á los presos también pobres conducidos por tránsitos de justicia y que por estar impedidos ú otras circunstancias atendibles que se expresarán en la papeleta, no puedan caminar á pié y á los demás individuos de la clase civil que tengan derecho á bagaje.

Así mismo se facilitarán los necesarios para la conducción de armas que recojan las Autoridades locales y Guardia civil y para la de efectos ó piezas de convicción á los Tribunales de justicia.

15. Cuando los Alcaldes hayan ordenado el suministro de bagajes á presos conducidos por tránsitos de justicia, además de la papeleta expresada en la condición 10, entregarán al contratista certificación facultativa con el V.º B.º y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad del bagaje para emprender ó continuar su viaje.

Igual certificación se expedirá cuando se trate de conducir enfermos á los Hospitales ó á sus casas, consignando además la circunstancia de ser pobres.

Para el suministro de bagajes á enfermos pobres que vayan á tomar baños, se tendrá presente lo dispuesto en la circular de la Diputación de 15 de Diciembre de 1887, publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 30 del propio mes.

16. El rematante presentará los

bagajes á la hora y en el sitio que se le señale; si no se verifica, la Autoridad local dispondrá se presenten á costa del contratista, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste incurra por el retraso que sufra el servicio y de la multa á que por ello se haga acreedor.

17. En los pueblos en que no estuviese obligado el contratista á tener representante, si fuese necesaria la prestación de algún bagaje cuidará de ello la Alcaldía que dispondrá lo conveniente para que se facilite, remitiendo luego al contratista la correspondiente cuenta justificada con los documentos y en la forma que determinan las condiciones 12 y 15 de este pliego.

18. En el caso de que por hacerse un pedido extraordinario de bagajes no pudiesen el contratista ó sus representantes apurarlos á causa de no existir en la localidad suficientes caballerías de alquiler, podrán los Alcaldes embargar las que sean necesarias para completar el servicio, pero siempre á cuenta del contratista.

19. Se considera extraordinario el servicio á los efectos de la condición anterior cuando hayan de suministrarse bagajes á un Cuerpo de Ejército ó Brigada, á no ser que su paso se haya notificado al contratista con ocho días de anticipación.

20. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, siempre que el servicio se haya verificado durante el trimestre respectivo, sin haber dado lugar á reclamación alguna.

Percibirá además de los Jefes y Oficiales de los diferentes Institutos del Ejército á quienes se suministre bagajes las cantidades que deban satisfacer, con arreglo á las tarifas y disposiciones vigentes.

21. Haciéndose este contrato á riesgo y ventura, como todos los de su clase, el rematante no podrá pedir su rescisión ni indemnización alguna, cualesquiera que sean las circunstancias que medien.

22. Si en cualquiera época, el Estado ó la Administración militar se hiciesen cargo del suministro de bagajes, podrá la Excm. Diputación provincial rescindir este contrato, satisfaciendo al rematante la cantidad que le corresponda por el tiempo servido en proporción al importe del remate.

23. Transcurrido el tiempo del contrato y no existiendo reclamación alguna pendiente sobre el cumplimiento de ese servicio, se devolverá al rematante la carta de pago del depósito para que pueda retirar su importe.

24. Es obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Modelo de proposición

D. N.º N.º, vecino de..., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de la provincia de Oviedo, durante el año de 1902, con arreglo al pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día... de... del corriente año, por la cantidad de... (la que sea, expresándola en letra.)

(Fecha y firma del autor de la proposición.)

Anuncio

Desierta por falta de licitadores la subasta para el suministro de 30.000 kilogramos de carne fresca

de vaca, 2.500 docenas de huevos de gallina y 20 000 litros de leche de vaca, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el próximo año de 1902, la Excm. Diputación provincial acordó celebrar nueva subasta para el suministro de los indicados artículos, señalando como precio el de 1,65 pesetas por cada kilogramo de carne; 1,35 pesetas por cada docena de huevos de gallina, y 0,32 pesetas por cada litro de leche de vaca.

El acto tendrá lugar á las doce del día 25 del mes de Diciembre próximo, en el Salón de sesiones de la Comisión provincial, siendo la fianza provisional para optar al remate: de 2.475 pesetas para la carne; 169 pesetas para los huevos, y 320 pesetas para la leche, y el doble de estas cantidades la definitiva.

Las demás condiciones serán las que sirvieron de base á la subasta primitiva, ó sean las insertas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 210 y 212, del 17 y 19 de Septiembre próximo pasado, y modelo de proposición en ellos inserto.

Lo que se anuncia en este diario oficial, á los efectos del art. 5.º de la Instrucción de 26 de Abril del año último, y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 23 de Noviembre de 1901.
 —P. A. de la D. P., el Presidente, J. Suárez de la Riva.—El Diputado Secretario, Perfecto Eguibar.

Regimiento Infantería del Principe núm 3

D. Luis David y Sal de Rellán, primer Teniente del Regimiento Infantería del Principe núm. 3, Juez instructor de la causa que se sigue contra los paisanos Asensio Arizabalaga, Luis Barrio Montoto, José García Fernández y Rafael Alonso Menéndez, por el delito de insulto á centinela, usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los paisanos Enrique Fernández Suárez, José Fernández Alonso, cuyo actual paradero se ignora, y los cuales estuvieron presos en la cárcel de esta ciudad, de oficios carpintero y jornalero respectivamente y los cuales fueron puestos en libertad en diez de Octubre del pasado año el primero, y el segundo cumplió en el correccional, y como quiera que es preciso tomar declaración á dichos individuos, se les cita para que se presenten en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santa Clara, en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, parándoles el perjuicio que haya lugar caso de no presentarse.

Dado en Oviedo á veintiuno de Noviembre de mil novecientos uno.
 —Luis David.

(R. al núm. 1.869)

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Tapia

Anuncio

D. Máximo Santamarina, Alcalde del concejo de Tapia.

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Castropol

D. Domingo Vazquez Rón, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Castropol.

Certifico: que en el expediente de que se hará mención, se dió la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

«En la villa de Castropol, á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno, el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de la misma y su partido, haciendo visto los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por Don Manuel Valledor Uria, por sí y como representante legal de su esposa Generosa Muiña Soto, labradores, mayores de edad, vecinos de Seoane, en el concejo de Grandas de Salime, representados por el Procurador D. Jerónimo Méndez de la Torre, y defendido, primero, por el Lcdo. D. Manuel Murias, y después, por D. José María Boto, contra D. José Soto Magadán, en concepto de ejecutante, y por muerte de él, como viuda y sucesora, doña Manuela López Rancaño y Gómez, dedicada á las labores de su sexo, vecina de Pelón, en el término municipal de dicho Grandas de Salime, su Procurador D. Balbino Murias y Abogado D. Victor Lavandera, y contra el ejecutado D. Manuel Muiña Nogueiro, también labrador, mayor de edad, vecino de Seoane, en rebeldía, y por él los estrados del Juzgado, siendo parte el Abogado del Estado y el Representante del Ministerio fiscal, sobre tercería de dominio y de preferente derecho.

Fallo

Que debo declarar y declaro de propiedad y dominio de D. Manuel Valledor Uria las fincas primera y segunda de la escritura de diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro, y ganados y muebles que se relacionan en el número tercero; de la propiedad y dominio de D.^a Generosa Muiña, las fincas número cuatro al veintidos, y los muebles y ropas de la partida veintitres de dicha escritura, y del D. Manuel y su esposa los frutos producidos en todas ellas; en su consecuencia, ha lugar á la demanda de tercería y á exceptuarlos del embargo trabado en ellos el trece de Julio de 1894, partidas primera á la séptima, catorce á la veintitres, ambas inclusive, y veinticinco. Se alza el embargo y canceléase las anotaciones. No ha lugar á la tercería de preferente derecho, de la que, y demás extremos, fuera de la de dominio que queda estimada, absuelvo de la demanda á los demandados; y tampoco ha lugar á la reconvencción, de la cual asimismo absuelvo al actor D. Manuel Valledor Uria, y no hago especial condenación de costas. Póngase el suficiente testimonio en los autos principales luego que sea firme este fallo. Así por él, que además de notificarse en estrados se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Fernández Santurio.

Publicación

Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por su señoría el Sr. D. Juan Fernández Santurio, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo

día de su fecha, de todo lo que yo Escribano doy fe.—Ante mí, Domingo Vázquez.»

Y para insertar en el citado periódico oficial de la provincia, expedido el presente en Castropol á cinco de Noviembre de mil novecientos uno.—Domingo Vázquez.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Juan Fernández Santurio.

R. al núm. 684.

Juzgado de Luarca

D. José Galán y Alvarez Cascos, Licenciado en Derecho, Juez accidental de primera instancia é instrucción de la villa de Luarca y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Victor Valledor, concejal y vecino de Villayón, en éste partido judicial, cuyas demás circunstancias se ignoran, lo propio que su actual paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser indagado; en causa que se le sigue por alteración en las cuotas contributivas de dicho concejo de Villayón, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial que caso de saber el paradero de dicho procesado, me lo participen á los efectos consiguientes:

Dado en Luarca á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—José Galán y Alvarez Cascos.—Por orden de su señoría, César F. Casas.

R. al núm. 709

Juzgado de Riaño

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción del partido de Riaño.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo á Faustino Fernández González, natural de Turón, provincia de Oviedo, hijo de Santos y de Maria, de veintiocho años, casado, jornalero, vecino que fué de Prado, y en la actualidad de ignorado paradero, para que en el término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra él y otros instruyo, por lesiones á Benigno Ruiz.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del indicado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Riaño á diez y ocho de Noviembre de mil novecientos uno.—Fernando Gil.—Por su mandado, Toribio Alonso.

R. al núm. 708

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Parres.—Según me participa el Alcalde de barrio de Nevares, en poder de D. Manuel Vega Pinay, de aquella vecindad, se halla depositado una novilla extraña, que fué recogida en dicho pueblo, y cuyas señas son las siguientes: color rojo oscuro, asta blanca, ojera negra, la cola esquilada, y cercana al parto, fué recogida el día siete del corriente.

Lo que se anuncia al público, para que llegando á conocimiento del dueño de la expresada novilla, pase á recogerla, préviopago de los gastos causados.

Arriendas 13 de Noviembre de 1901.—El Alcalde, Celesto Villar.

3

Oviedo.—El Inspector de Municipales participa á esta Alcaldía que en la vía pública fué encontrado un caballo, que está depositado en el Mesón de Santo Domingo y cuyas señas son: 1'52 centímetros de alzada, color negro, como de 17 años, con dos rodilleras y varias cicatrices en distintas partes del cuerpo.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de su dueño.

Oviedo y Noviembre 19 de 1901.—El Alcalde, J. Uria.

2

El pedáneo de Olloniego participa á esta Alcaldía que en poder de la vecina Manuela Villa, se encuentra una novilla procedente de hallazgo, cuyas señas son: un metro quince centímetros de alzada, de tres á cuatro años, color rojo, y con una marca en forma de H. hecha con tijera en el brazo derecho.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Oviedo y Noviembre 19 de 1901.—El Alcalde, J. Uria.

2

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Industrial Asturiana SANTA BARBARA

Se convoca á Junta general extraordinaria á los señores Accionistas, para el día 30 de Diciembre de 1901, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Regente Jaz, número 3 bajo, con el fin de discutir y resolver acerca de los medios de hacer efectivo en su totalidad el capital social, ó bien de la aplicación del art. 17 de los Estatutos, así como tratar de la modificación del artículo 39 de los mismos.

Para formar parte de esta Junta es preciso cumplir con lo preceptuado en el art. 22 de los Estatutos de la Sociedad.

Oviedo 23 de Noviembre de 1901.—El Presidente, Policarpo Herrero.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto en el día de hoy el remate de los derechos impuestos sobre todas las especies de consumo que comprende la tarifa primera del Reglamento, menos la sal, con inclusión de aguardientes, alcoholes y licores, para cubrir el encabezamiento del concejo y déficit del presupuesto municipal en el año de 1902 y cuatro siguientes, se verificará una segunda subasta á venta libre el día 30 del corriente, de dos á tres de la tarde en estas Consistoriales, siendo admitidas posturas que cubran las dos terceras partes del tipo total que asciende á 22.953 pesetas 21 céntimos.

Para poder licitar deberá acreditarse haber hecho en la Depositaria municipal el depósito previo del 5 por 100 del presupuesto ó consignarlo en poder de la Junta.

Si en la primera media hora no se hicieron posturas por las dos terceras partes del tipo total, en la segunda media hora se admitirán las que se hagan á ca la grupo, siempre que no baje la propuesta de las dos terceras partes del tipo respectivo, siguiéndose después las pujas á la llana y adjudicándose el remate al mejor postor, que tendrá la obligación de pagar la inserción de los anuncios en el BOLETIN OFICIAL además de cumplir las que se consignan en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Tapia 15 de Noviembre de 1901. Máximo Santamarina.

R. al núm. 1.868.

Alcaldía de Muros

Confecionada la matrícula de la contribución industrial de este concejo para el próximo año de 1902, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días á contar de esta fecha, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que sean pertinentes, durante el plazo que se señala.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Muros y Noviembre 20 de 1901.—El primer Teniente Alcalde en funciones, José Palacios.

R. al núm. 1.866.

Terminados los repartimientos de la contribución por los conceptos de rústica, pecnaria y urbana de este concejo para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días contados desde hoy, á fin de que se puedan presentar contra los mismos dentro del plazo indicado, cuantas reclamaciones sean pertinentes.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Muros y Noviembre 20 de 1901.—El Primer Teniente Alcalde en funciones, José Palacios.

R. al núm. 1.867